

1

21

AYUNTAMIENTO
DE
HUERCAL DE ALMERIA
CIF: P0405200-G
NºR.E.L.: 01040524

ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto.-

1. Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Huércal de Almería.-

2. La Higiene Urbana comprende todos aquéllos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.

B) Gestión de residuos, es decir, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, abarcando:

- las operaciones de recogida, almacenamiento, transportes, tratamiento, y, en su caso, eliminación.
- las operaciones que sean necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

1) **Residuo:** cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

2) **Tratamiento:** el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos y su aprovechamiento, en su caso, que sean recogidos por este Ayuntamiento.-

3) **Eliminación:** comprende los procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

4) **Aprovechamiento:** todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.-

C) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o -desmontables en su vertiente de higiene urbana.-

D) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan afectar a la higiene urbana.-

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos tóxicos o peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radiactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.-

Artículo 2º: Analogía.-

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden identidad de razón.-

Artículo 3º: Organos municipales.-

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida en la presente Ordenanza o en las normas complementarias:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) La Alcaldía-Presidencia.

Artículo 4º: Actividad Municipal en la materia.-

1. El Ayuntamiento prestará directamente el servicio público de que trata la presente Ordenanza, con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos existentes en cada momento.-

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación, y en apoyo de la misma, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir, y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.-

3. Finalmente, dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas, reales o financieras y directas o indirectas.-

Artículo 52: Derechos y Obligaciones de los ciudadanos o usuarios.-

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) exigir la prestación de este servicio público;
- b) utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio;
- c) ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del mismo;
- d) denunciar las anomalías e infracciones que conozcan debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.-

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) evitar y prevenir los atentados a la higiene urbana;
- b) cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y las normas complementarias que se dicten por los órganos municipales;
- c) cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio;
- d) abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales, como contrapartida a la prestación del servicio;
- e) abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre;
- f) abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza;
- g) abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza se les impongan.-

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.-

Artículo 6: Régimen tributario.-

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, o, en su caso, precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas locales y normativa complementaria.-

4

CAPITULO II
LIMPIEZA VIARIA

Artículo 7º: Objeto de la limpieza viaria.-

La limpieza viaria comprende, como regla general, y a salvo de otras actuaciones puntuales:

a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.

b) El riego de los mismo cuando se estime oportuno y las disponibilidades de agua lo permitan.

c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.-

Artículo 8º: Ambito material de la limpieza viaria.-

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrizas, puentes, túneles peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.-

2.- Son de carácter privado y, por lo tanto, de responsabilidad particular su plimpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.-

3.- Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1 de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.-

4.- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Planeamiento Municipal vigente para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.-

Artículo 90: Competencias en la materia.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del Servicio correspondiente, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el art. 80.1 anterior, y, en los términos previstos en el mismo, del art. 80.4. A estos efectos, el Ayuntamiento organizará la prestación del Servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.-

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en el art. 80.2 y 3, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento.-

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento, señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiarias en los términos del artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.-

CAPITULO III RESIDUOS

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 100: Calsificación de los rsiduos.-

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a).- Domiciliarios.
- b).- Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c).- Sanitarios y biológicos.
- d).- Animales muertos.
- e).- Tratamiento de los residuos.
- f).- Vehículos, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- g).- De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- h).- Industriales, incluyendo lodos y fangos.
- i).- Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 30 del art. 10.
- j).- Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2.- Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

a).- Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, aceites usados, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el Anexo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.

b).- De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

c).- Radiactivos.

d).- Aguas Residuales.

e) Productos contaminados.

f) Cualquiera otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales.

Artículo 11º: Obligaciones municipales.-

1.- La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2.- Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 12º: Operaciones a realizar con los residuos.-

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a).- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b).- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c).- Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d).- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación en su caso.

Artículo 13º: Entrega de los residuos.-

De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos y de las sanciones que procedan.

Artículo 14º: Régimen de propiedad de los residuos.-

1.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipinetes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, Ley de Bases de Régimen Local, Ley de protección Ambiental de la Junta de Andalucía y sus Reglamentos de desarrollo, y los planes directivos provinciales, y demás normativa que en el futuro se dicte o sustituya a la anterior.

2.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 15º: Prohibición de uso de la red de saneamiento.-

1.- Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

2.- A estos efectos, queda prohibida la instalación de triturados domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Sección Segunda

De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados

Artículo 16º: Disposición General.-

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables y opacas (según Norma UNE 55-147-85), como recipientes para el depósito de las basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

2.-Tratándose de comunidades de vecinos, comercios, oficinas e industrias, podrán depositarse estas bolsas en el interior de cubos de plásticos, goma, metal, etc, con tapa de ajuste perfecto, cuyo peso máximo no 30 kilogramos por cubo y que reúna la condición de fácil manejo para la descarga. Queda prohibido arrojar basuras directamente en estos cubos.

Los cubos presentarán, en u interior y en forma visible, las iniciales del usuario, así como el número de la finca o inmueble a que pertenezca.

En cada cubo no se depositará más basura que la que permita su capacidad, de forma que quede perfectamente cerrado.

3.- En las zonas donde se instalen contenedores herméticos del Servicio municipal, las bolsas se depositarán dentro de los mismos, prohibiéndose arrojar basuras sin bolsa directamente en ellos.

4.- En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contngan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 17º: Limpieza de los contenedores y recipientes.-

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efcto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio Municipal se realizará por éste mismo.

Artículo 18º: Actividades prohibidas.-

1.- Queda terminantemente prohibido:

a).- El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

b).- Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieren ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 19º: Obligaciones del personal del Servicio.-

1.- La recogida de los residuos sólidos urganos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos

efectos los recipientes se colocarán en el lugar indicados al paso del vehículo de recogida.

2.- El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositará éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procesan dichos residuos.

Artículo 20º: Condiciones y horario de depósito de los residuos.-

1.- Cuando los recipientes utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, no podrá hacerse, a salvo de las alteriaciones en este horario, que las necesidades del Servicio puedan exigir, que serán difundidas públicamente con la antelación necesaria, antes de una hora del paso del vehículo colector.

Una vez vaciados, se procederá a su retirada, por los particulares.

2.- Sin perjuicio de utilizarse, en su caso, los contenedores previstos en el art. siguiente, los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares se situarán, debidamente empaquetados o atados para su fácil y eficaz manipulación, en el interior de recipientes idóneos para este fin.

3.- Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en su caso, dentro de los recipientes autorizados.

4.- En las zonas con contenedores, con la salvedad establecida en el número 1º de este art., se depositarán las bolsas de basuras en el siguiente horario:

- a) _____
- b) _____

Artículo 21º. Utilización de los contenedores normalizados.-

1.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc, en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados que se situarán, paulatina y progresivamente, en distintos puntos del término municipal, o, en su caso, solicitar al Ayuntamiento autorización para la instalación de uno propio, respetando dichos horarios y condiciones.

2.- Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como

escombros, enseres, estufas, termos, muebles, maderas, etc., ni materiales en combustión, sancionándose las conductas contrarias a lo establecido.

3.- Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 22º: Ubicación de los contenedores.-

1.- El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Servicio municipal, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 23: Contenedores de uso exclusivo.-

1.- En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen, contenedores para su uso exclusivo de la actividad el número de las unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento

2.- Cuando sea necesario, se procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3.- Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos, y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 24º: Presentación de residuos en patios de manzana.-

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

Artículo 25º: Presentación de residuos en calles interiores.-

En las colonias o poblados con calles interiores en las que no se permita la circulación rodada, y, por tanto, no pueda pasar el

vehículo de recogida de residuos, las Comunidades de Propietarios de las fincas o usuarios en general trasladarán, con sus propios medios, los residuos al punto más cercano al paso del camión colector, en los términos del artículo anterior.

artículo 26º: Otros supuestos.-

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser expresamente autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que señale el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

2.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Sección Tercera

Tratamiento y eliminación de los residuos domiciliarios

Artículo 27º: Disposición General.-

1.- Son residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los productos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores. Entre ellos:

a) desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas;

b) restos de poda y jardinería en pequeñas cantidades;

c) envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales;

d) residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias, tales como los restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos, y los residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares;

e) escorias y cenizas.-

2.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, sin perjuicio del modo de gestión del servicio.

3.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, que se estime oportuno.

4.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

5.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación y/o directrices internacionales (especialmente, Comunitaria), estatal, autonómica y local.

Artículo 28º: Competencias Municipales.-

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia municipal, que se ejercerá por el Ayuntamiento en los términos previstos en esta Ordenanza.

A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y, en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable o vigente.

2.- No obstante, el Ayuntamiento, podrá autorizar y, en su caso (tratándose de residuos sólidos industriales, de la construcción o de los comprendidos en alguno de los supuestos especiales previstos en el apartado 3º del art. 3 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre), imponer a los productores o poseedores de estos residuos la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación. En las obras de considerable volumen, se determinará, al conceder la licencia de obras o urbanización el modo de vertido y recogida de residuos provenientes de aquellas tales como escombros, restos de hormigón y análogos.

3.- También, podrá el Ayuntamiento, prestar, ocasionalmente, apreciadas discrecionalmente las circunstancias concurrentes, el servicio de tratamiento y eliminación de los residuos cuya recepción no sea obligatoria para el mismo, previa solicitud en cada caso y con cargo al usuario.

4.- En el desarrollo de esta competencia, los equipamientos municipales de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas complementarias.

5.- Los materiales residuales depositados en las instalaciones del Servicio por los usuarios, para su tratamiento o eliminación, adquirirá el carácter de propiedad municipal.

Artículo 29º: Prohibiciones generales.-

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas y jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El Servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados, y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto. *Art. 82.5.e)*

4.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 30º. Responsabilidades de los usuarios.-

1.- Los productos de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de estas anomalías.

Art. 31º: Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios.-

1.- Los particulares o usuarios en general que quieran realizar el tratamiento y/o eliminación de sus propios residuos deberán

obtener, previamente, autorización del Ayuntamiento y licencia municipal conforme a la Ley de Protección Ambiental de Andalucía y sus normas de desarrollo, y, en su caso, conforme a la normativa reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

2.- Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y obligándose al responsable a la eliminación de lo depositado pudiéndose, en su caso, realizarlo a cargo de aquél, conforme al art. 98 de la Ley 30/92, y sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

3.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión de los organismos competentes, a cuyo efecto, deberá permitir las actuaciones, comprobaciones e inspecciones que fueren oportunas, así como ejecutar las medidas que se le señalen.

Sección Cuarta Residuos Sanitarios

Artículo 32º: Concepto y gestión de estos residuos.-

1.- A los efectos de esta Ordenanza, son residuos sanitarios los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de su origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

2.- Se clasifican en:

a) residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios, semejantes a los de cualquier centro urbano, incluyendo restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa y similares;

b) residuos clínicos o biológicos, producidos en las salas de cura y/o quirófanos, excluyéndose los órganos o miembros humanos;

c) residuos patológicos y/o infecciosos, que son lo que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

2.- Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

3.- Compete al Servicio municipal la recogida de los residuos de los Centros sanitarios asimilables de los residuos sólidos urbanos y los residuos sin peligrosidad específica, incluyéndose, con carácter general los residuos de cocina y residencia,

vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre, los desechables no contaminados (tubos, guantes, mascarillas, etc.), las botellas y envases de medicamentos, los restos sanitarios sin toxicidad y peligrosidad específica y los objetos punzantes o cortantes en la forma prevista en esta Sección.

4.- Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios Municipales los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.

5.- Los residuos sanitarios cuya recogida compete al Servicio municipal se colocarán, conforme establece el art. 16º, en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrable, con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Además, los residuos líquidos se presentarán en recipientes que eviten su derramamiento.

6.- Los materiales cortantes o punzantes se colocarán en recipientes adecuados para evitar lesiones.

7.- Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido, sin que se permita su depósito en cubos, cajas y similares.

8.- No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basura domiciliarias, sancionándose las conductas contrarias.

Sección Quinta Residuos Industriales

Artículo 33º: Concepto y gestión de los mismos.-

1.- Los residuos industriales se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales asimilables a urbanos. Comprenden:

a) envoltorios, envases, embalajes, birutas y demás residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios que, por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios;

b) residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

2.- El Servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas

especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad, tales como neumáticos, palés, etc.

3.- Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos propios dentro del inmueble o local de modo que no se expidan olores y/o contaminación al exterior, así como a proceder a su eliminación en la forma establecida por la normativa aplicable, y sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa previa del Servicio.

No obstante, este Ayuntamiento determinará las acciones oportunas para la recogida de residuos industriales no asimilables a los domiciliarios en los casos que se estime oportuno, de acuerdo con las sugerencias de los usuarios de los polígonos industriales y la Delegación Provincial de Medio Ambiente, estableciéndose los convenios que procedan.

4.- Se podrá aprobar una Ordenanza específica para los polígonos industriales-comerciales, si las circunstancias lo aconsejan, oídos los titulares de las actividades que en los mismos se ejerzan.-

Sección Sexta Abandono de Vehículos

Artículo 349: Disposición General.-

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública o lugares señalados en el art. 8.19 de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2.- A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Tráfico:

a) Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía pública.

b) Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

c) Cuando su propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y baja del vehículo.

3.- No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 35º: Retirada de los vehículos.-

1.- Se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

2.- Si retirado un vehículo, de conformidad con el número anterior, y depositado en el Depósito Municipal, el propietario no lo retirara en el plazo de un mes, o manifestare expresamente su intención de no recuperarlo, el Ayuntamiento podrá:

- a) proceder a su venta si fuere utilizable;
- b) proceder a su destrucción, como residuo, o a su desgüace, si no fuera recuperable.

Artículo 36º: Abono de gastos.-

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

Sección Séptima

Residuos de construcción, de obras menores y de reparaciones domésticas

Artículo 37: Disposición General.-

1.- Se incluyen dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

- a) Obras, públicas y privadas, en los lugares señalados en el art. 8.1º de esta Ordenanza.
- b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3.- La intervención del servicio municipal tenderá a:

- a) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
- b) Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.
- c) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.
- d) Coadyuvar con la actividad de policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

4.- El Ayuntamiento, en su caso, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que deba efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, posibilitándose la recuperación de espacios previamente impactados desde el punto de vista medioambiental, todo ello teniendo en cuenta las directrices de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 38º: Operaciones sujetas a la intervención municipal.-

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención del Ayuntamiento se efectuará sobre:

A) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, hormigones, hierros y demás materiales empleados, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:

a) Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.

b) Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1º del artículo anterior.

c) Cualquier material asimilable a los mismos.

B) La instalación en los lugares señalados en el art. 8.1º de esta Ordenanza de contenedores particulares o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados.

Artículo 39º: Medidas preventivas.-

Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora, se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas metálicas (2'5m) cerradas y opacas. y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre, en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento y material existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales desgregables.

e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos perjuicios o molestias. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el ensuciamiento de la vía pública.

f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 40º: Entrega de tierras y escombros.-

1.- Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

a) Contenedores de obras autorizados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Vertederos definitivos, sea municipal, mancomunado o particular, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2.- Los responsables de obras en la vía pública cuyo volumen de escombros sea inferior a un m³, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra generadora de aquéllos. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peones y vehículos.

Artículo 41º: Vertidos.-

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados (salvo que se cuente con autorización de titular y se acredite ante el Servicio Municipal) que estén debidamente vallados, con material opaco y una altura mínima de 2,50 metros, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene urbana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 42º: Contenedores para obras.-

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de ----

transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 43º: Uso de los contenedores.-

- 1.- El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.
- 2.- La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal concedida por la Alcaldía, previa acreditación de la licencia municipal para la obra de que se trate.-
- 3.- Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.
- 4.- Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o que causen olores, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 44º: Características de los contenedores.-

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de la obra de que se trate, para salvaguarda la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrá las siguientes características:

- a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 10 metros cúbicos.
- b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
- e) Dispondrán de elemento de cierre.

Artículo 45º: Ubicación de los contenedores.-

- 1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
- 2.- En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o la más cerca de ella que sea posible.

b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento(excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.

d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga delbordillo.

g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el imbornal o punto de recogida de pluviales.

h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.-

Artículo 46º: Manipulación de los contenedores.-

1.- La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes .

2.- Los contenedores de obras deberá utilizarse y manipularse de forma que su contenido no se vierta por acción del viento u otro agente atmosférico.

3.- La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4.- El contenedor deberá cubrirse de modo que impida la caída de los residuos que contenga.-

5.- El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 47º: Retirada de los contenedores.-

1.- Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio Municipal, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2.- Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores llenos de escombros desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtengan autorización expresa de los Servicios municipales.

3.- Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoacción del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detención de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio Municipal señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 48º: Disposición final en materia de residuos de construcción.-

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos y en todo caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección Octava

Recogidas especiales y de muebles y enseres y otros

Artículo 49º. Recogidas especiales.-

De conformidad con el artículo 33.2, los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores, constituyendo depósito o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma que expresamente se señale por dicho Servicio, los vertederos municipales.

Artículo 50º: Recogida de enseres y muebles.-

1.- Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio municipal previa solicitud al efecto.

2.- Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se

desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

3.- En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y en el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

4.- Esta recogida tendrá lugar los días 1 y 16 de cada mes.-

Sección Novena Otras disposiciones

Artículo 51º: Recogidas selectivas de residuos.-

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado, por el Servicio municipal o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior, de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial.

2.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuanta experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el Servicio municipal correspondiente.

3.- En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización revaloración de los residuos, fomentando las campañas de recogida selectiva de residuos.

4.- A título indicativo, pueden establecerse servicios de recogida selectiva de:

- a) muebles, enseres y trastos viejos.
- b) vidrios.
- c) papel y cartón.
- d) pilas y fármacos caducados.

5.- Los contenedores o recipientes para recogidas selectivas, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 52º: Cuartos de basuras.-

En la forma prevista en el ordenamiento urbanístico, se podrá exigir la instalación de cuartos o espacios de basuras en los inmuebles de viviendas, comercios, industrias, cuyo uso y condiciones se establecerán reglamentariamente, en Anexo a esta Ordenanza.

Artículo 53º: Residuos de lonjas, mercados, mataderos y similares.-

Los residuos procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación y centros similares deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.-

Sección Décima
Limpieza y vallado de solares

Artículo 54º: Concepto de solar y de vallado de solar.-

1.- A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme al planeamiento, que deberán contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, pavimentación de la calzada a que dé frente y encintado de aceras.-

b) Las superficies que adolezcan de alguno de los elementos señalados en el apartado anterior, pero que dispondrán de ellos por ejecución del planeamiento, y se ubiquen en suelo urbano o suelo urbanizable ya desarrollado.-

c) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.-

2.- Por vallado de solar, a los efectos de esta Ordenanza, se entenderá la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.-

Artículo 55º: De la limpieza de solares.-

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, salvo acreditación de la existencia de Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad.-

2.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos y escombros en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.-

3.- La Alcaldía, de oficio o a instancia de interesado, previo informe del Técnico Municipal, oído el propietario del solar o espacio libre, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en aquéllos, ordenando las medidas precisas para su subsanación e indicando plazo para su ejecución, que no excederá de 20 días naturales.-

4.- Transcurrido el plazo concedido sin haberse adoptado las medidas señaladas, la Alcaldía ordenará la incoación de expediente sancionador, con audiencia del interesado, con imposición, en su caso, de multa por importe equivalente del 10 al 20 por cien del valor de las obras y trabajos necesarios para subsanar las deficiencias (artº 88 Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978). En dicha resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden dada, y de reiterarse el incumplimiento, se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, sin perjuicio de instar, de proceder, las autorizaciones judiciales correspondientes para entrada en domicilio.-

Artículo 56º: Del vallado de solares.-

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras no se realicen en ellos obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato públicos.-

2.- Se asemejan, a estos efectos, los terrenos ocupados por construcciones derruidas, no susceptibles de un uso, siquiera mínimo, de vivienda o almacén.-

3.- La valla o cerramiento tendrá una altura mínima de 2,50 metros, que seguirá la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. Se ejecutará en material opaco que impida el vertido de basuras o residuos en el solar.-

4.- El vallado supondrá la ejecución de obra menor, sujeta a la previa obtención de la licencia municipal.-

5.- Cuando un propietario de solar no lo vallare voluntariamente, la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, ordenará la ejecución del vallado previo expediente instruido al efecto, y que observará los siguientes trámites:

a) Expedición de Informe por el Técnico Municipal, acerca de la procedencia del vallado.-

b) Audiencia del propietario por plazo de ocho días, en el que podrá alegar lo que estime en defensa de su derecho.-

c) Resolución de la Alcaldía, que indicará las obras concretas y plazo de ejecución.-

d) Transcurrido el plazo concedido para ejecución del vallado se actuará de conformidad con lo prevenido en el artículo 54.4 de esta Ordenanza

6.- La orden de ejecución del vallado sustituirá a la licencia municipal de obras, devengando los tributos aplicables a ésta.-

7.- No será preciso ejecutar el vallado a que se refieren los apartados anteriores cuando el solar correspondiente se encuentre en correctas condiciones higiénicas.-

Artículo 57º: Disposición común.-

Contra las resoluciones de la Alcaldía previstas en la presente sección, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en los términos y plazos y ante los Organos establecidos por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

CAPITULO IV
HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN LA CIUDAD

Artículo 58º: Comercio Ambulante.-

El ejercicio del Comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizada la venta, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 59º: Quioscos y otras instalaciones.-

1.- Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, etc.), y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las precripciones que en su normativa específicas se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

2.- A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para al recogida de los mismos.

Artículo 60º: Establecimientos de hostelería.-

1. Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el

dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, está sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate del dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y su proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido al efecto para su recogida.

2. Los residuos de aceites vegetales procedentes de frituras deberán ser recogidos y entregados a un gestor de residuos sólidos urbanos para su transformación en jabón o similar

Artículo 61º. Disposición general.-

1.- Las actividades que, no estando comprendidas en los arts. anteriores de este Capítulos desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en est Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

CAPITULO V

USO DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL AMBITO DE LA HIGIENE URBANA

Sección Primera Animales domésticos

Artículo 61º: Tenencia y circulación de animales domésticos.-

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre animales domésticos, y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia o normativa vigente.

Artículo 62º: Obligaciones de los propietarios o detentadores.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a:

a) Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y testantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solar de las primeras.

b) No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 63º: Recogida de sus residuos.-

1.- Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

2.- Por ello, podrán incluir dichos residuos:

- a) En la bolsa de recogida domiciliaria.
- b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores, en su defecto, en papeleras.
- c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones.

Artículo 64º: Otros supuestos.-

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Sección Segunda Riegos y residuos de plantas

Artículo 65º: Riegos de plantas.-

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteros sobre la vía pública y entre las 24 y las 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 66º: Residuos de plantas.-

Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa de basura domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía pública.

Sección Tercera Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios

Artículo 67º: Limpieza de enseres.-

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros

enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite entre las 7 y las 9 horas, procurándose, en todo caso evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 68º: Limpieza de elementos domiciliarios.-

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuará entre las 7 y las 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con algún otro tipo de instalación), quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 69º: Vertidos diversos.-

1.- Queda terminante prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de apartados de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2.- Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumidores de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 70º: Otros supuestos.-

Quedan también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

Sección Cuarta Publicidad estática y dinámica

Artículo 71º: Disposición general.-

1.- El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

2.- Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza municipal correspondiente y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

Artículo 72º: publicidad estática.-

1.- La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2.- El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza municipal correspondiente pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa, salvo legislación electoral.

4.- La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad implica la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

Artículo 73º: Publicidad dinámica.-

La publicidad megafónica se regulará por la Ordenanza municipal correspondiente, sin que, en ningún caso, pueda efectuarse fuera de los horarios de comercio, y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe, salvo legislación electoral.

Artículo 74º: Otros supuestos.-

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

Sección Quinta
Higiene en el ámbito personal

Artículo 75º: Conductas cívicas e incívicas.-

1.- La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en la defensa de aquélla.

2.- Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén gestos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

Artículo 76º: Higiene domiciliaria.-

Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por los artículos 21 y 245 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992.-

Sección Sexta
Otras actividades

Artículo 77º: Actos públicos diversos.-

1.- Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el art. 8.1º de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana.

A estos efectos, con antelación mínima de 6 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar o horario de la misma.

2.- El Ayuntamiento exigirá, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación, de una fianza por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

Artículo 78º: Comercios y establecimientos varios.-

- 1.- Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.
- 2.- A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública
- 3.- En el vertido de las aguas sucias resultantes de esta actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 69.2º.

Artículo 79º: Higiene de y en los transportes.-

- 1.- La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.
- 2.- Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.
- 3.- Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de al caja del vehículo.
- 4.- El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, previo expediente sancionador tramitado al efecto con audiencia del interesado, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 80º: Inspección.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, y señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos, requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana, y comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible, pudiendo requerir al efecto, en su caso, el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme al art. 75.4 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.-

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 81º: Delegación de competencia en la materia.-

La potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza compete al Alcalde, que, en su caso, podrá delegar conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local.-

Artículo 82º: Infracciones.-

1.- Se consideran infracciones administrativas las actuaciones que se cometan contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como lo dispuesto en los apartados 4,5, 6, 7 y 8 del artículo 88 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.-

2.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Son infracciones leves:

a) La falta de limpieza en las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas de arrojar panfletos, etc.

c) No instalar papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública en supuestos de quioscos, bares, estacionamiento de camiones y autocares.

d) No mantener limpias las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública (ver si consta la obligación del art. 21 y 245 LS).

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

f) Rasgar o deteriorar carteles o anuncios colocados en los emplazamientos autorizados.-

g) Colocar o retirar fuera del horario establecido los recipientes herméticos y cubos normalizados, usar modelos distintos a los autorizados o no colocarlos al paso del camión.

4. Son faltas graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

c) No realizar las operaciones de limpieza que deriven del transporte de tierras, aridos, escombros, etc.

d) Ocupar las vías o espacios públicos con materiales de construcción sin la debida autorización municipal, o no retirarlos después de haber expirado ésta.

e) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.

f) Colocar carteles y realizar inscripciones y/o pintadas en lugares o emplazamientos no autorizados.-

g) Producir daños en los contenedores y demás elementos del servicio de propiedad municipal.

h) Abandonar enseres o muebles en la vía pública fuera de los días, horarios y emplazamientos autorizados.

i) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

j) Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o no proceder a su selección según el art. 32.-

k) Obstruir la labor inspectora del Ayuntamiento, así como proporcionar datos falsos.-

5. Son faltas muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.-

b) Proceder a la recogida, transporte y/o aprovechamiento de residuos sin la correspondiente autorización, o entregarlos a quien tenga tal dedicación y no posea autorización administrativa.

c) Proceder al vertido incontrolado de residuos industriales.

d) No proporcionar al Ayuntamiento la debida información acerca del origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos o daños en el transporte o tratamiento, con riesgos para el medio ambiente en general y para la salud humana en particular.-

e) Proceder a la quema, en espacios públicos o privados, de residuos comerciales, industriales, agrícolas, domésticos o de cualquier otro tipo, sin autorización expresa de este Ayuntamiento u otro Organismo Público con competencia en la materia'. -

Ver 29.3

6.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, por otra a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

- a).- A los 6 meses, las leves.
- b).- A los 2 años, las graves.
- c).- A los 3 años, las muy graves.

Artículo 83º: Responsables.-

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior y no sea posible determinar el grado de participación de los mismos.

Artículo 84º: Sanciones.-

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves, con multa de 1.000 a 10.000 pts. y apercibimiento.
- b) Las graves, con multa de 10.001 a 50.000 pts., clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.
- c) Las muy graves, con multa de 50.001 a 100.000 pts., clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

2.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales y cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la

comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4.- La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto.

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa:

a) el riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural;

b) la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme;

c) la comisión de infracciones en Espacios Naturales Protegidos y dominio público marítimo-terrestre.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea por el autor de la infracción de medidas correctoras antes de la adopción del expediente sancionador.-

Artículo 85º: Procedimiento sancionador.-

1.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2.- Se podrán ordenar por la Alcaldía la realización de actuaciones previas a fin de determinar con carácter preliminar sin concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.-

3.- La resolución que inicie el procedimiento expresará, al menos:

a) identificación de la persona o personas presuntamente responsables;

b) exposición sucinta de los hechos que motivan la iniciación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción;

c) nombramiento del Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos;

d) órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya la competencia, señalando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que determinaría la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

e) indicación del plazo de alegaciones.

4.- El acuerdo de iniciación de notificará al Instructor y Secretario, así como a los presuntos infractores, que dispondrán de un plazo de quince días para formular alegaciones, con la

advertencia de que de no hacerlo en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.-

5.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el número anterior, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, por plazo de diez días.-

6.- Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor formulará Propuesta de Resolución fijando de forma motivada los hechos, los que se consideren probados y su calificación jurídica, indicando la infracción que constituyan y los responsables, especificando la sanción que propone se imponga, o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta se notificará a los presuntos infractores, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, con relación de los documentos obrantes en el mismo, concediendo un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

7.- Finalizado el plazo anterior, por el Instructor se elevará el expediente a la Alcaldía-Presidencia para que dicte la resolución procedente en plazo no superior a diez días desde la recepción de aquél.-

8.- Para sancionar las infracciones que, en el acuerdo de iniciación, se califiquen como leves, el procedimiento se simplificará con arreglo a los siguientes trámites:

a) El acuerdo de iniciación se notificará simultáneamente al instructor y a los presuntos infractores, que en el plazo de los diez días siguientes podrán formular las alegaciones con aportación de documentos y propuesta de la prueba que convengan a sus derechos.

b) Seguidamente, el Instructor formulará propuesta de resolución, elevándose a la Alcaldía para que dicte la resolución oportuna.-

9.- En lo no previsto en este artículo será de aplicación el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto y normativa complementaria.-

Artículo 86º: Prescripción de las infracciones.-

1.- Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores prescriben:

- a) las leves a los seis meses;
- b) las graves a los dos años;
- c) las muy graves, a los tres años.

2.- Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) las leves, a los seis meses;
- b) las graves, a los dos años;
- c) las muy graves, a los tres años.

3.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

Artículo 87º: Medidas complementarias.-

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 88º: Ejecuciones subsidiarias.-

- 1.- Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 98 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.-
- 2.- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 89º: Obligación de reponer.-

- 1.- Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos, que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
- 2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la